

PAPEL DE POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS

La creación de la defensoría del pueblo, también llamada Ombudsman, supone un considerable avance en los mecanismos de protección y tutela de los derechos de la ciudadanía en ocasión de su violación por parte de órganos del Estado o sus funcionarios, así como particulares, ya sean personas físicas, morales o colectivos.

Esta figura, originaria de Suecia en 1809, que se insertó firmemente en la cultura jurídico-política de los países escandinavos, según Yakimavicus (2017) se extendió a Latinoamérica apenas a principios de 1980, cuando se le incluye dentro de la Constitución de Guatemala, seguida de El Salvador (1991) y México (1992). Los países latinoamericanos que integraron este mecanismo más recientemente son Uruguay y República Dominicana (2012). A la fecha, Chile y Brasil son los únicos países latinoamericanos que no cuentan con defensorías nacionales institucionalizadas.

El modelo de defensor del pueblo latinoamericano debe su esencia a las estructuras adoptadas en España y Portugal, que según la Asociación para la Prevención de la Tortura (2000) inclinan el accionar del mecanismo hacia la defensa de los derechos humanos y la fiscalización del Estado. Entre las características comunes en nuestros países podemos destacar las siguientes:

- **Se instituye mediante mandato constitucional o por ley; Es un órgano de control independiente, externo a la administración; La persona del defensor y sus adjuntos se eligen por decisión del Poder Legislativo.**

A su vez, a pesar de sus similitudes, el accionar y alcance del defensor del pueblo varía de país a país, atendiendo a diversas variables particulares, transitorias o permanentes, como: los problemas apremiantes de cada sociedad; la corriente política de turno; la capacidad técnica; las herramientas, autonomía administrativa y el presupuesto con que cuenta el defensor y su equipo, entre otros (Gonzales Volio, 2009; Campos Orozco, 2017).

La figura dominicana

El Defensor del Pueblo de la República Dominicana (el "Defensor del Pueblo") es una entidad pública autónoma creada por la Ley No. 19-01 y que ostenta rango constitucional en virtud de los artículos 190-192 de la Constitución de la República Dominicana. La función esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en la Constitución frente a actuaciones de la Administración Pública o entidades privadas que desempeñen funciones públicas. Para la correcta materialización de sus funciones, el Defensor del Pueblo ostenta por imperativo constitucional autonomía funcional, administrativa y financiera.

Las funciones del Defensor del Pueblo no solo se enmarcan en proteger derechos fundamentales de la ciudadanía frente a actuaciones públicas o privadas, sino que también entre sus facultades está velar por un correcto proceder y funcionamiento de la Administración

Pública. Para la correcta concreción de sus funciones, el Defensor de Pueblo se encuentra revestido de poderes y facultades que le permiten iniciar tanto por voluntad propia, como a petición de particulares, cualquier investigación a los fines de esclarecer situaciones en las que se presuma la vulneración de derechos fundamentales, así como inspeccionar oficinas públicas y privadas prestadoras de servicios públicos.

De la designación

La designación del Defensor del Pueblo y sus adjuntos se realiza a través de una selección de ternas sometidas por la Cámara de Diputados al Senado, órgano que entonces toma la decisión final. Existen dos casos excepcionales a este procedimiento descritos en el Párrafo Único del Art. 192 de la Constitución, los cuales son:

A. Vencidos los plazos sin que la Cámara de Diputados hubiere escogido y presentado las ternas, las mismas serán escogidas y presentadas al Senado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia; y

B. Si es el Senado el que no efectúe la elección en el plazo previsto, la Suprema Corte de Justicia elegirá de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados.

Reformas necesarias

Tras poco más de 4 décadas desde su instauración en la región y 20 años en la República Dominicana, la figura del Defensor del Pueblo requiere de una profunda revisión que le permita su perfeccionamiento y fortalecimiento institucional, para con ello enfrentar con éxito los retos de los tiempos que transitamos y cumplir con su razón de ser. Entre los puntos esenciales a tomar en cuenta en este proceso de reforma se encuentran:

- **La despolitización de la designación del Defensor del Pueblo y sus adjuntos, mediante la participación de actores representativos de la sociedad civil en el proceso de evaluación de perfiles y definición de ternas; y**

- **El fortalecimiento de los mecanismos de colaboración interinstitucional con las entidades estatales y las privadas que ofrecen servicios públicos para el efectivo seguimiento y procesamiento de las denuncias; y**

- **El incremento de la partida presupuestaria asignada a la Defensoría del Pueblo, de manera que, se pueda articular un accionar efectivo a nivel nacional.**

PAPEL DE POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS

¿Qué demandamos los jóvenes empresarios?

En virtud del cumplimiento del plazo de la designación de la Defensora del Pueblo, la Dra. Zoila Martínez Guante, la República Dominicana está en medio de un proceso de selección de un nuevo incumbente por lo que los jóvenes empresarios abogamos porque la persona a asumir tan importante responsabilidad sea seleccionada bajo esquemas de transparencia y objetividad, teniendo en cuenta que esta plaza es trascendental para el fortalecimiento del Estado democrático y de derecho y de la institucionalidad del país, cuya preservación debe ser prioritaria en este contexto de recuperación económica y social.

En ese tenor, invitamos también a la ciudadanía a mantenerse vigilante de estos procesos que son clave para el correcto funcionamiento de nuestro ordenamiento político y jurídico y con ello para la estabilidad social y política que nos mantendrá en las vías del Desarrollo.



Referencias.

- Asociación para la Prevención de la Tortura. (2000) El papel del ombudsman en América Latina. Disponible en: https://www.files.ethz.ch/isn/102995/2000-10_Ombudsman_America_Latina_Sp.pdf
- Basch, F. (2015). Estudio comparado sobre defensorías del pueblo y entidades garantes del derecho a la información en América Latina y Europa. Documento de trabajo No. 27. Programa Eurosocial. Madrid. Disponible en: [http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1427456199-DOCUMENTO_27_F%20BASCH\(ESPAÑOL\)\(Fweb\).pdf](http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1427456199-DOCUMENTO_27_F%20BASCH(ESPAÑOL)(Fweb).pdf)
- Campos Orozco, F. J. (2017). El modelo latinoamericano del defensor del pueblo: apuntes para el debate. Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Disponible en: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No5/ADEBATE-5-art2.pdf
- Gonzales Volio, L. (2009). Los ombudsman en América Latina y su incidencia política. Ponencia presentada en el XXVIII Congreso Internacional de Latin American Studies Association-LASA, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, del 11 al 14 de junio de 2009. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24580.pdf>

- Valladares, L. (2000). El ombudsman como canal de acceso a la justicia. Transcripción, editada por el IIDH, de las conferencias ofrecidas por Leo Valladares y Jorge Santistevan en el marco del XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos (31 de julio al 11 de agosto de 2000). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06718-2.pdf>
- Yakimavicius, M. (2017). Desafíos de las defensorías del pueblo en Latinoamérica. Blog del Instituto Latinoamericano del Ombudsman-Defensor del Pueblo (ILO). Disponible en: <http://www.ilo-defensordelpueblo.org/noticias-blog/184-desaf%C3%ADos>

Legislación.

- República Dominicana. Constitución de la República Dominicana, de 13 de junio del 2015. Gaceta Oficial, de fecha 10 de julio del 2015, No. 10805.
- República Dominicana. Ley 19-01, de 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo. Gaceta Oficial, 3 de marzo del año 2001, No. 10072.

Colaboración especial de: Aníbal Mauricio Paz

